

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-02-056

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 23 de febrero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, determina lo siguiente: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...)”*;
- Que**, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone: *“Art.40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...)”*;
- Que**, el artículo 42 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, determina lo siguiente: *“Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”*;
- Que**, el artículo 45 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, determina lo siguiente: *“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;

Que, el artículo 24, literales k) y o) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...); o) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos. (...)”;

Que, el artículo 41 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, dispone:

“Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:

1. *El Consejo de cada Unidad Académica solicitará al Consejo Politécnico, en forma motivada y con la debida justificación, la autorización para la convocatoria y realización del concurso público de méritos y oposición para vincular a personal académico titular a la ESPOL. Esta solicitud deberá contener el número de Profesores, la categoría, las campos de conocimiento, y las propuestas de bases para los concursos correspondientes, en concordancia con las necesidades institucionales.*
2. *La Unidad Académica previamente coordinará con la Dirección de Talento Humano, la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes, información que será incluida en las Bases para cada concurso.*
3. *La solicitud de la Unidad Académica, será remitida al Rector, quien luego de validar los requerimientos, a través del Vicerrectorado de Docencia enviará a la Comisión de Docencia para el estudio y recomendación respectiva, la cual se elevará al Consejo Politécnico para la aprobación que corresponda.”;*

Que, en sesión del Consejo Politécnico de fecha 23 de febrero del 2023, se conoce la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-016**, acordada en sesión del 10, 13, 14 y 17 de febrero de 2023, contenida en el anexo (8 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0007-O**, de fecha 21 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión. El tema es expuesto por Paola Romero, Ph.D., Vicerrectora de Docencia y por el Ab. Carlos Ferdinand Plaza Toala, Asesor del Vicerrectorado de Docencia, indicando que dando cumplimiento y continuidad a lo determinado en el numeral 3 del art. 41 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, la Comisión de Docencia presenta ante el Consejo Politécnico sus recomendaciones referente a la aprobación de las bases de los concursos públicos de méritos y oposición; así como la autorización de la convocatoria del mismo.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales k) y o) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las bases de los concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares a tiempo completo: auxiliar 1 y agregado 1, las cuales se adjuntan, quedando como parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR la convocatoria a concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares a tiempo completo: auxiliar 1 y agregado 1, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, de acuerdo al siguiente detalle:

| PARTIDA INDIVIDUAL | RMU PUESTO | DENOMINACIÓN PUESTO | UNIDAD ORGÁNICA |
|--------------------|------------|-------------------------------------|-----------------|
| 595 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | ESPAE |
| 1405 | 2.552,68 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 | FADCOM |

| | | | |
|------|----------|-------------------------------------|--------|
| 130 | 2.552,68 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 | FADCOM |
| 455 | 2.552,68 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 | FADCOM |
| 1340 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FCNM |
| 135 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FCNM |
| 780 | 2.552,68 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 | FCSH |
| 320 | 2.552,68 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 | FCSH |
| 1105 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FCSH |
| 855 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FCV |
| 10 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FCV |
| 980 | 2.552,68 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 | FCV |
| 960 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FICT |
| 825 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FICT |
| 1135 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FICT |
| 1590 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FIMCP |
| 1450 | 3.193,90 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 | FIMCP |

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, sobre la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Dunia Maldonado Vivanco.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (S)

DMV WPVS